

**GARCÍA GOLDAR, Mónica: *Las legítimas en los derechos autonómicos y su reforma en el Código civil*, Andavira, Santiago de Compostela, 229 pp.**

Difícil tarea la de recensionar el libro del que trato. Una obra de excelente factura técnica, pero con una perspectiva muy alejada a mis propios puntos de vista. Pues reconozco que la cuestión de las reformas del Código civil me produce clara desazón, y no puedo esconder que en todas estas materias me encuentro mucho más cercano de la invocación mariana a «que me quede como estaba» que de una fiebre reformista de cuyos resultados desconfío.

Pero el hecho que no puede desconocerse, y que en cierto modo enmarca el libro, es que la civilística española vive en una vorágine reformista y que desde el comienzo del presente siglo parece haberse asentado la idea de que nuestro Código civil está necesitado de graves reformas, cuando no de su sustitución por otro nuevo –sin que falten, como es bien sabido, proyectos bien diversos, algunos de limitada calidad técnica, que buscan abanderar ese movimiento–. Y que, por más que esos cambios y reformas no parezcan figurar entre las necesidades de los españoles de a pie, cuyas preocupaciones y prioridades parecen transitar más bien por otros derroteros, la regulación de las legítimas se ha convertido en uno de los terrenos más proclives a estos ejercicios de práctica legislativa.

Dicho lo anterior, y expresadas mis reticencias a todas estas novedades, hay que decir que el que quiera documentarse fundadamente sobre los motivos, razones y propuestas presentadas a la hora de modificar la legítima en el Código civil, debe leer este libro, pues resulta exhaustivo y solvente en la exposición de la materia. Aborda la cuestión, como expresa el propio título, con apoyo en el ejemplo de los derechos autonómicos, pero también con mucho material de Derecho comparado, ámbito en el que la autora se mueve con evidente soltura. La obra viene precedida de un prólogo del profesor Domínguez Luelmo que vale la pena leer, pues demuestra su perfecto conocimiento de la materia: no sólo expone sucintamente los temas objeto de debate, sino que deja traslucir una postura bien razonada, aunque no necesariamente coincidente con la de la autora.

El primer capítulo aborda el *status questionis*, tanto en el Derecho civil común, bien conocido, como en los derechos autonómicos, en los que la rapidez de los cambios legislativos ha hecho que el lector no especializado desconozca con frecuencia la concreta situación. La autora muestra su capacidad para describir el complejo panorama, exponiendo que la legítima de los hijos sigue en líneas generales vigente, mientras tiende a desaparecer la de los ascendientes y a crecer la del cónyuge supérstite o conviviente equiparado. Punto que ya en sí produce cierta perplejidad, expuesta por la autora, pero también antes por el prologuista, pues no se acaban de ver claros los motivos, más allá que una supuesta necesidad de flexibilizar la legítima, para tender a reducir la de los ascendientes.

El segundo capítulo contiene quizá el núcleo de la obra: expone las razones esgrimidas a favor y en contra de la legítima, hace un resumen de los movimientos habidos en la materia en el Derecho comparado y presenta sus propias propuestas, que pueden resumirse en torno a la configuración de la legítima como *pars valoris*, su reducción a un tercio del caudal, la supresión de la mejora, el mantenimiento de la legítima de los ascendientes y la expansión de la del cónyuge o conviviente.

El capítulo tercero y el cuarto abordan dos problemas más específicos, que complementan el panorama trazado: la cuestión de las posibles disposiciones testamentarias a favor de los cuidadores, y la de la ampliación de las causas de desheredación, instrumento que bien manejado puede ser mucho más útil que el de la reducción material de la legítima. Los dos capítulos cuentan con un amplio apoyo jurisprudencial que los dotan de particular realismo.

Hasta aquí el libro. Como he dicho, no cabe dudar de su calidad técnica. A mi juicio, tampoco de la posible razonabilidad de algunas de sus propuestas. Y a pesar de todo, ya lo he dicho, me deja un fuerte elemento de duda. ¿Es cierto, como llega a decir la autora suscribiendo palabras ajenas, que la legítima es «una muestra de arqueología jurídica artificiosamente viva»? ¿No será la tendencia a la supresión de la legítima una expresión de un desgraciado individualismo, que más debe ser corregida que promocionada por un legislador social? No es éste el lugar para desarrollar por extenso ese debate. Pero no puede pasarse por alto que el viejo Derecho romano progresó desde una omnímoda libertad de testar hasta la configuración de la legítima. Ni que la legítima, con frecuencia tan denostada, sigue siendo expresión de un principio de solidaridad intergeneracional mucho más vigente en nuestra sociedad de lo que con frecuencia se cree. Y es que tal vez no sea casualidad que Mónica García Goldar dé comienzo a su libro con una cariñosa dedicatoria: «a mis abuelos, a quienes tanto debo y de quienes tanto aprendí».

Bruno RODRÍGUEZ-ROSADO  
Catedrático de Derecho civil  
Universidad de Málaga

**MUNAR BERNAT, Pedro (dir.): *Principios y preceptos de la reforma legal de la discapacidad. El derecho en el umbral de la política*, Prólogo de A. Pau Pedrón, Marcial Pons, Madrid, 2021, 351 pp.**

Bajo la dirección de Pedro A. Munar Bernat, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Baleares, se han agrupado en este volumen una serie de trabajos sobre la reforma de la discapacidad, cuyos autores pertenecientes a diversas áreas del Derecho: filosofía del Derecho, Derecho penal, Derecho constitucional, Derecho internacional privado, Derecho procesal y Derecho civil. Siendo a esta última especialidad a la que corresponde la mayor parte de contenido, como no es de extrañar, en cuanto que la modificación legislativa objeto de estudio, el «Proyecto de Ley para la reforma del Código Civil en materia de discapacidad», ya alude en su denominación a su núcleo sustancial. La Exposición de Motivos del Proyecto declara que no se trata de un mero cambio de terminología que relegue los términos tradicionales de «incapacidad e incapacitación» por otros más precisos y respetuosos, sino de un nuevo y más acertado enfoque de la realidad, que advierta de «algo» que ha pasado desapercibido: que las personas con discapacidad son titulares del derecho a la toma de sus propias decisiones. Antonio Pau Pedrón lo señala en el prólogo a la obra: «la nueva orientación de la discapacidad es ya inamovible. Se ha devuelto a las personas con discapacidad la dignidad que nunca debieron perder –o, mejor dicho, que nunca se les debió quitar–».